

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2021

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuestos por las siguientes entidades: “*a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la “*(...) entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la “*(...) entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2021**

Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0016-A de 18 de febrero de 2021, encargó *“(...) a Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), quien asumirá en funciones a partir del día jueves 18 de febrero de 2021.”;*

Que, mediante acción de personal No. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero de 2021, se designó al Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución y obligación de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la difusión de la información pública, dispone: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal; c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes; d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2021**

necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas; f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción; g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal; i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución; k) Planes y programas de la institución en ejecución; l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés; m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño; n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos; o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley; p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones; q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones; r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general; s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y, t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.- La información deberá ser publicada, organizándola por temas, items, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “(...) corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2021**

el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley; (...).”;

Que, el Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

Que, el artículo 2 de la citada Resolución No. 007-DPE-CGAJ, establece: “*Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) de Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.*”;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, establece: “*Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité e Transparencia así como su integración y funciones. / Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.*”;

Que, el artículo 9 de la misma resolución, contempla: “*El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.*”;

Que, el artículo 10 de la resolución *ibídem*, determina: “*El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.- Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.*”; y,

Que, es necesario cumplir con lo dispuesto por el Defensor del Pueblo en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, y establecer la conformación del Comité de Transparencia Institucional, su integración y funciones, con la finalidad de vigilar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa emitida por la Defensoría del Pueblo.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2021**

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:**Expedir el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, así como determinar las atribuciones y responsabilidades enmarcadas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instrumento son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y servidoras públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 3.- Del Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, órgano que estará que estará integrado por:

1. El o la titular de la Coordinación General Técnica o su delegado, miembro con voz y voto dirimente, quien lo presidirá;
2. El o la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado, miembro con voz y voto;
3. El o la titular de la Dirección Administrativa Financiera, o su delegado, miembro con voz y voto; y,
4. El o la titular de la Dirección de Planificación Estratégica, o su delegado, con voz y sin voto, quien actuará como secretario o secretaria del Comité.

Artículo 4.- Atribuciones del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del IFCI será el encargado de vigilar y cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 del Defensor del Pueblo.

El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en la sección de “*Transparencia*” de la página web institucional y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en observancia al artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2021

Artículo 5.- Responsabilidad de atender la información pública.- El Coordinador General Técnico será el responsable de atender las solicitudes de información pública dirigidas a la institución, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015.

Artículo 6.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.- Los miembros del Comité de Transparencia desempeñarán las siguientes atribuciones y deberes:

A. Son responsabilidades del Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia:

1. Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en la sección de transparencia del sitio web del Instituto.
2. Informar mensualmente a la máxima autoridad del IFCI, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo aquellas particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. En su informe señalará la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo, misma que utilizará los parámetros de calificación establecidos en el “*Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa*”.
3. Presentar a la Defensoría del Pueblo hasta el último día laborable de marzo de cada año, el “Informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública”, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Disponer las convocatorias para las sesiones del Comité.
5. Presidir instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité.
6. Dirimir la votación en caso de empate.
7. Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario las actas de sesiones del Comité.

B. Son responsabilidades del Secretario o Secretaria del Comité de Transparencia:

1. Realizar y notificar las convocatorias a las sesiones del Comité.
2. Proporcionar a los miembros del Comité los documentos referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada.
3. Asistir en sus funciones al Presidente o Presidenta del Comité.
4. Constatar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con la disposición del Presidente.
5. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, y suscribirlas junto con el Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia.
6. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, para que sea presentada, validada y aprobada por el Comité de Transparencia.
7. Archivar y custodiar la documentación aprobada por el Comité.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2021**

C. Son responsabilidades de los miembros del Comité de Transparencia:

1. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del Comité, personalmente o a través de un delegado.
2. Analizar la documentación remitida por las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) del Instituto.
3. Aprobar y validar la información presentada por las Unidades Poseedoras de la Información del Instituto.
4. Las establecidas en el artículo 2 del presente instrumento.

Artículo 7.- Funcionamiento del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria en forma mensual y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la Presidenta lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito, con el señalamiento de los asuntos a tratarse. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día junto con la documentación e informes de los temas a tratarse.

El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Transparencia con derecho a voto.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria. En caso que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar a un representante, quien tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades del titular.

En las sesiones del Comité, constará como primer punto del orden del día, el análisis y la aprobación de la documentación remitida por las Unidades Poseedoras de la Información del Instituto y recopilada por el Director o Directora de Planificación y Gestión Estratégica.

Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado por mayoría simple siempre que se trate de una sesión de carácter ordinaria. De modificarlo, solo se podrán incluir asuntos de aquellos temas que no requieran informes o documentación previa.

Una vez tratado y discutido cada asunto previsto en el orden del día, el Presidente o Presidenta dispondrá al Secretario o Secretaria tomar la votación correspondiente a los miembros del Comité.

A las sesiones del Comité concurrirán obligatoriamente los servidores del Instituto que se

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2021

requieran para informar sobre los temas que se debaten.

Las actas de las sesiones del Comité contendrán la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los nombres de los miembros y funcionarios que asistieron, el orden del día, las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y los compromisos o resoluciones alcanzados y la firma del Presidente y secretario.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario o Secretaria del Comité.

Las decisiones del Comité serán válidas si tienen el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes en las sesiones correspondientes.

Artículo 8.- Unidades Poseedores de la Información.- Para efectos de la aplicación del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán Unidades Poseedoras de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, y tendrán a su cargo la responsabilidad de generar, custodiar y/o producir, según corresponda, la siguiente información:

	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
a2)	Base legal que le rige a la Institución	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica – Gestión de TIC's
b2)	Distributivo de personal	Dirección Administrativa Financiera
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Administrativa Financiera

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2021

d)	Los servicios que ofrecen y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección Administrativa Financiera
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Despacho de la máxima autoridad, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera
i)	Información completa y detalla sobre los procesos, precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección Administrativa Financiera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2021

m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública que trata la LOTAIP	Dirección Administrativa Financiera

Artículo 9.- Tiempo de entrega de la información por parte de las UPI.- Las Unidades Poseedoras de la Información deberán observar las siguientes modalidades, formas y tiempos de entrega:

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2021

EMISOR DE LA INFORMACIÓN	RECEPTOR DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA	TIEMPO DE ENTREGA
Unidad Poseedora de la Información	Titular de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica (Secretaría del Comité de Transparencia)	Recepción de matrices en formato PDF y formato Excel con los enlaces (hipervínculos-link), además firmas de responsabilidad respectiva y los documentos para despegar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto.	Hasta los 5 primeros días de cada mes
Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Comité de Transparencia	Información revisada y consolidada (matrices LOTAIP) para revisión de Comité, a través de Secretaría General.	Hasta los 7 primeros días de cada mes
Comité de Transparencia	Titular de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica (Secretaría del Comité de Transparencia)	Información revisada, analizada y validada en reunión del Comité.	Hasta los 8 primeros días de cada mes
Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinador(a) de la Unidad de Comunicación	Información revisada, analizada y validada por el Comité de Transparencia para publicación en página web institucional (matrices LOTAIP), en formato PDF.	Hasta los 9 primeros días de cada mes

Los días descritos para la entrega de información serán contabilizados en plazos. Cuando la fecha límite para la entrega de información recaiga en fines de semana o feriados, se trasladará al día hábil inmediatamente posterior.

Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de la Información (comitetransparencia_ifci@creatividad.gob.ec.).

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2021**

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre previsto en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 emitida por el Defensor del Pueblo y las demás normativa que expida la Defensoría del Pueblo para el efecto.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución y su aplicación, encárguese a los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

TERCERA.- Encárguese al Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Comunicación las siguientes actividades:

1. Estructurar la información en la sección de “*Transparencia*” de la página web institucional, utilizando los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la “Guía Metodológica” anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015.
2. Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, una vez que la misma sea remitida por el Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Copia:

Señor Ingeniero
Oscar Patricio Moreno German
Director Administrativo Financiero

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2021

Señor Magíster
Fabian Aquiles Obando Bosmediano
Director de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Luis Guillermo Michilena Carranco
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Especialista de Comunicación Social

Señorita Máster
Maria Jose Aguiar Noury
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Abogado
Marco Antonio Quinga Socasi
Analista de Asesoría Jurídica 1

Señorita Tecnóloga
Graciela Montero Maldonado
Asistente Administrativa

fo